

Bogotá D.C, 25 agosto 2026



20268600636171

25 agosto 2026

Señores

Empresa De Transporte Opl Carga S.a.s
notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Incumplimiento pago de flete solicitud radicado 20265340653142.

Cordial saludo,

En concordancia con lo señalado en el asunto de la presente comunicación y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, se permite formular el presente requerimiento de información, el cual encontrará adjunto a la presente comunicación.?

Al contestar a este requerimiento, por favor cite el radicado que encontrará en la parte superior derecha de este documento.?

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 95.1. Respuesta RAD 20265340653142 Fuerza Camionera VS OPL Carga Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 25/agosto/2026 07:46:19 p. m.

Hash: CEE-766cecc362ec89bddcb1be1bcfe7823542c99de1

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Cristian Javier Pareja Pulido	cristianpareja [25/agosto/2026 02:42:39 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [25/agosto/2026 07:46:19 p. m.]

Señores

Empresa de Transporte OPL Carga S.A.S

notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com

Asunto: Incumplimiento pago de flete solicitud Radicado
20265340653142.

Cordial Saludo,

La Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones de Promoción y Prevención, tiene como propósito acompañar a los empresarios en el cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito¹. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la Ley, en caso de ser procedente². Todo lo anterior, velando por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del Sector³.

En atención al radicado citado, esta Entidad recibió comunicación sobre una presunta vulneración del régimen de relaciones económicas en la operación del servicio público de transporte terrestre de carga, relacionada con un despacho efectuado por su representada. En dicha comunicación, el señor Alexander Rincon Rodríguez, en calidad de apoderado de la señora Alexandra Lara Rodríguez, conductora del vehículo de placas QIS-803, quienes manifiestan que la sociedad **Empresa de Transporte OPL Carga S.A.S** a la fecha le adeuda saldos pendientes, presuntamente derivados del manifiesto No. **74919** correspondiente a un servicio de transporte de carga, entrega pactada y realizada en el mes de enero de 2026.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección le otorga un término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al

¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Decreto 2409 de 2018. "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones". Artículo 4.

recibo de esta comunicación, para que remita en debida forma la siguiente información:

- Copia del Manifiesto de carga No. **74919** relacionado en la solicitud junto con sus anexos de tiempos logísticos de cargue y descargue debidamente diligenciados.
- Copia de las facturas emitidas al generador de la carga, relacionadas con el manifiesto **74919** de la solicitud.
- Copia de las remesas terrestres del manifiesto de carga **74919**.
- Copia legible de la liquidación y comprobante de egreso por conceptos de los pagos de los anticipos y de los saldos final al tercero, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de los manifiestos de carga en cuestión.
- Contrato de vinculación si existiere suscrito con el propietario del vehículo, o especificar si corresponde a un tercero.
- Copia de la Póliza de transporte de carga que amparaba los riesgos inherentes al transporte.
- Detalles de las causas si existieren, del retraso en el pago del saldo del valor a pagar al propietario.
- Todos los documentos adicionales que considere relevantes en los hechos.

Es importante recordar que la normatividad vigente y establecida en al artículo 2.2.1.7.6.6., del Decreto 1017 de 2025 dispone:

"...Artículo 2.2.1.7.6.6. Pago del flete. Salvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

Asimismo, el literal e) del artículo 2.2.1.7.6.9., del mismos Decreto, sobre las obligaciones de la empresa de transporte, dispone:

(...)

e) Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente..." (Subrayado es nuestro)

Finalmente, esta Superintendencia propende porque las empresas cumplan con los términos y condiciones indicados en los diferentes requerimientos, toda vez que la omisión de reportar la información requerida, o la entrega incompleta, parcial, alterada, desactualizada, no comprobable o extemporánea de la misma, puede dar lugar a iniciar las actuaciones administrativas que correspondan.

Para futuras referencias a este oficio, por favor cite el número de radicado que encontrará en la parte superior derecha de este documento.

Atentamente,


Firmado digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Cristian J Pareja P

Revisó: Carlos Eduardo Burbano Méndez